

PARTICIPANTES EN LA NEGOCIACIÓN DE LOS TLC

Después de ver cómo se negocia un tratado, es importante saber quién tiene facultades para negociarlo. El derecho internacional establece mecanismos de protección para que la manifestación de la voluntad del Estado se realice por las personas adecuadas, y para eso recurre a la institución de los poderes de representación, que históricamente ha tenido un gran desarrollo en derecho interno. En derecho internacional se habla de “plenos poderes”, y recurriendo a sus orígenes de derecho privado tiene una naturaleza contractual, en donde las partes son el otorgante de los plenos poderes y quien acepta ejercerlos en los límites que el poderdante, el Estado, establece.

La figura de los plenos poderes es fundamental en el derecho internacional, porque quien lo posee puede autenticar el texto del tratado y manifestar el consentimiento del Estado; por eso el derecho de los tratados establece la institución de las nulidades sancionando con la nulidad relativa o absoluta: con nulidad relativa, porque el negociador actúe en exceso de sus facultades, por error, por dolo, o nulidad absoluta, en caso de coacción del negociador.

En todos estos casos hay un vicio del consentimiento, que puede ser convalidado, o no, según su gravedad.

Viena 69, en su artículo 7o., establece que no solo representan a un Estado (y, en consecuencia, pueden expresar su voluntad en su nombre) aquellos a quienes se les otorgan plenos poderes, sino también ciertos funcionarios, que en la práctica internacional se les ha considerado representantes del Estado; esos funcionarios son los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; “los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados; los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

PARTICIPANTES EN LA NEGOCIACIÓN DE LOS TLC

Cuando las negociaciones han resultado exitosas, las mismas derivan en la adopción y autenticación del texto acordado, para posteriormente traducirse en la manifestación del consentimiento del Estado en obligarse por el tratado.

Referencia:

Becerra Ramírez, Manuel; Ávalos Vázquez, Roxana. (2020). Derecho de los tratados. Teoría y práctica. México. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6167/8.pdf>